Firmado digitalmente por FLORES OLIVERA Steven Anibal FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.10.2024 12:39:46 -05:00

Firmado digitalmente por CABRERA GIL Cristian Joe FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.10.2024 15:49:41 -05:00

Firmado digitalmente por PAZ WINCHEZ Daniel Alexis Nazazi FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.10.2024 12:19:53 -05:00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 04232 -2024-TCE-S2

Sumilla: *"Los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."*

Lima, 29 de octubre de 2024.

VISTO en sesión de fecha 29 de octubre de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente Nº 3965/2019.TCE**, sobre la rectificación de error material en la Resolución N° 3370-2024-TCE-S2 del 25 de setiembre de 2024; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El 25 de setiembre de 2024, la Segunda Sala del Tribunal emitió la Resolución N° 3370-2024-TCE-S2 señalando en el acápite de vistos lo siguiente: *"DJL Constructores S.A.C. (...)",* no obstante, correspondía consignar *"DJL Global Constructores Sociedad Anónima Cerrada - DJL Constructores S.A.C."* Además, se consignó como fecha de sesión el 23 de setiembre de 2024, cuando correspondía al 25 del mismo mes y año.

2. Con decreto del 9 de octubre de 2024, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, al advertirse la existencia de un error material en la citada resolución.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo el **TUO de la LPAG**[1], los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

---

1 *"**Artículo 212.- Rectificación de errores***
212.1 Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

2. Teniendo en cuenta el decreto del 9 de octubre de 2024, mediante el cual el presente expediente fue remitido a Sala debido a la existencia de un error material en la Resolución N° 3370-2024-TCE-S2, del 25 de setiembre de 2024, se procedió a la revisión de la misma.

Así, se advirtió que, en acápite de vistos se precisó lo siguiente: *"DJL Constructores S.A.C. (...)",* no obstante, correspondía consignar *"DJL Global Constructores Sociedad Anónima Cerrada - DJL Constructores S.A.C."* Además, se consignó como fecha de sesión el 23 de setiembre de 2024, cuando correspondía al 25 del mismo mes y año.

3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar el citado error material de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Steven Aníbal Flores Olivera, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023, la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE del 2 de julio de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material advertido en el acápite de vistos de la Resolución N° 3370-2024-TCE-S2, del 25 de setiembre de 2024, en los siguientes términos:

Dice:
"(…) en sesión del 23 de setiembre de 2024, (...) y DJL Constructores S.A.C. (…)"

Debe decir:
"(…) en sesión del 25 de setiembre de 2024, (...) y DJL Global Constructores Sociedad Anónima Cerrada - DJL Constructores S.A.C. (…)"

2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N° 3370-2024-TCE-S2, del 25 de setiembre de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.
Cabrera Gil.
Flores Olivera.
Paz Winchez.